

de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.821, promovido por don Lauro García de Diego, como representante de la Entidad «Confecciones Aldy, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en representación de "Confecciones Aldy, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 30 de junio de 1983, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de marzo de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser las mismas conformes a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24177 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 378/1988, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Por la Universidad de Salamanca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 544/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, a cuyo pleito ha correspondido el número 378/1988 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 28 de septiembre de 1988.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24178 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales».*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Cooperación para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—La Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION DEL «PROGRAMA DE DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES»

Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y, de otra parte, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

INTERVIENEN:

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN:

Que por el presente Convenio se pretende lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g), del citado texto legal. Asimismo la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, reconoce a los municipios, en su artículo 63, competencia para la prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción social, competencias que ya venían definidas en el artículo 11 de la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.

Que el procurar este apoyo a través de mecanismos de cooperación hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras.

Que con este Convenio se pretende ampliar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado. Ello en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, ha previsto una dotación por importe de 1.500 millones de pesetas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, mediante convenios programa.

A tales fines suscriben el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la articulación de la ejecución de la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, denominada «Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales» en la parte de la aplicación presupuestaria del porcentaje que corresponde a la Generalidad de Cataluña.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La destinación del porcentaje correspondiente a la Generalidad de Cataluña, en función de los criterios de distribución acordados conjuntamente, se regulará por lo establecido en este Convenio, así como por la normativa de Servicios Sociales y de Régimen Local vigente en Cataluña. El mencionado porcentaje de la aplicación presupuestaria es del 10,52 por 100, con un importe global de 157.766.000 pesetas. Dicho porcentaje se fija para el año 1988 y se establece que en caso de prórroga para años sucesivos de este Convenio, el referido porcentaje será revisado en los ejercicios posteriores de acuerdo con los criterios que se establezcan por acuerdo del Órgano competente.

La Generalidad de Cataluña destinará a la promoción de programas de los Entes locales una cantidad no inferior a la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales, y se destinarán a servicios de atención primaria regulados en la Orden de 15 de julio de 1987, anexo primero, apartado 3.1, de desarrollo de las normas de autorización administrativa de servicios y establecimientos de servicios sociales y del funcionamiento del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales.

La cuantía a aportar por las Corporaciones Locales responsables de los proyectos se determinará por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS).